



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-021/2022

DENUNCIANTE: C. María Teresa Jiménez Esquivel.

DENUNCIADO: C. Marco Antonio Martínez Proa y/o quien resulte responsable.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIO DE ESTUDIO: David Antonio Chávez Rosales.

Aguascalientes, Aguascalientes a dos de mayo de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio da cuenta¹ al Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos con el Acuerdo de Turno, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este órgano de justicia electoral, turna esta ponencia el procedimiento especial sancionador de mérito.

Por lo anterior, con fundamento, en el artículo 17², segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Se reciben constancias. Se tiene por recibido el Acuerdo de Turno, de treinta de abril del año en curso, mediante el cual la Magistrada Presidenta turnó el presente asunto a la Ponencia del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, mismo que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda.

II. Diligencias para mejor proveer. Este Tribunal Electoral se encuentra facultado para ordenar diligencias para mejor proveer cuando considere que son necesarias para resolver asuntos de su competencia; en este caso, cuenta con potestad para decretar la práctica de cualquier diligencia probatoria con la finalidad de conocer la verdad sobre los hechos establecidos por las partes, y se amplie el campo de análisis de la controversia³.

¹ Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

² Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

³ Como fue determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asunto relativo al expediente SUP-REC-249/2018.



Sirve de orientación al caso de estudio, en lo que es aplicable a la jurisprudencia 10/97 del título: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”**⁴.

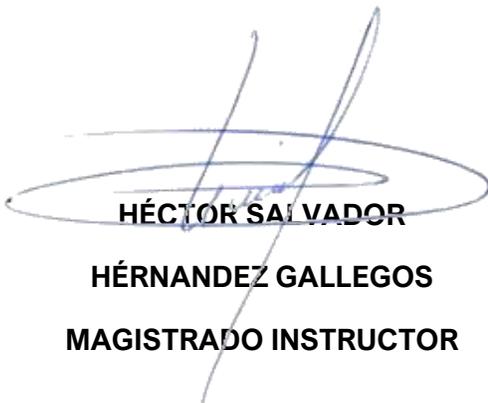
Por lo anterior, y con la finalidad de contar con la más exacta certidumbre respecto a la calidad en la que el denunciado cometió los hechos motivo de denuncia, se requiere:

III. Al partido político MORENA. En virtud de lo antes precisado, se requiere para que, en **un término de 5 horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad de justicia, si el C. Marco Antonio Martínez Proa efectivamente desempeña un cargo dentro de ese instituto político.

IV. Apercibimiento. Se apercibe al partido político MORENA; que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, **inmediatamente se hará efectiva una multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos en presencia del Secretario de Estudio, David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.



**HÉCTOR SALVADOR
HÉRNANDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO INSTRUCTOR**



**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES
SECRETARIO DE ESTUDIO**

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21.